



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO \_\_\_\_\_000252\_\_\_\_\_ DE \_10 FEB 2009\_\_\_\_\_  
( )

**Por medio de la cual se modifica el artículo 19 de la Resolución No. 2585 del 6 de noviembre de 2008, expedida por la Secretaría de Educación de Boyacá.**

El Secretario de Educación de Boyacá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Nacional 0135 del 17 de enero de 1.996 y en desarrollo de la Ley 115 de 1.994, armonizada con las nuevas disposiciones de la Ley 715 de 2001 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la educación de adultos, ya sea formal, educación para el trabajo y desarrollo humano e informal, hace parte del servicio público educativo, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1.994, sus decretos reglamentarios, en especial los Decretos 1860 de 1.994, Decreto 3011 1997, la Ley 1064 de 2006, y las normas que lo modifiquen o sustituyan y lo previsto de manera especial en la presente resolución.

Que de conformidad con el artículo 16 del decreto 3011 de 1.997, las Instituciones Educativas que ofrezcan programas para adultos, deberán tener en cuenta para el ingreso de los alumnos las siguientes edades: Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados, las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria. El incumplimiento de lo anterior por parte de las Establecimientos Educativos de Educación Formal acarreará sanciones disciplinarias.

Que en el artículo 23 del Decreto 3011 de 1.997, señala que la educación media académica se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica.

Que por medio de la Resolución No. 2585 del 6 de noviembre de 2008, el Secretario de Educación de Boyacá establece el Reglamento Territorial para el cobro de Derechos Académicos y Servicios Complementarios en los Establecimientos Educativos Estatales de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá, para el año 2009.

Que el artículo 19 de la parte resolutive de la Resolución No. 2585 del 6 de noviembre de 2008, señala: "Las Instituciones Educativas que presten el Servicio de Educación para adultos, se regirán por la presente Resolución y lo previsto en el Decreto 3011 de 1.997."

Que atendiendo el principio de solidaridad, debe modificarse el artículo 19 precitado, en lo que corresponde al cobro de Servicios Complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales que funcionan en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá que ofrezcan el servicio de Educación para Adultos, autorizando a los mismos para cobrar servicios complementarios a quienes estén cursando la educación media académica que se ofrece en dos ciclos lectivos especiales integrados, debiendo regularse los demás aspectos en lo establecido en la Resolución No. 2585 del 6 de noviembre de 2008.



**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO \_\_\_\_\_000252\_\_\_\_\_ DE \_10 FEB 2009\_\_\_\_\_  
( )

**Por medio de la cual se modifica el artículo 19 de la Resolución No. 2585 del 6 de Noviembre de 2009.**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Las Instituciones Educativas oficiales que ofrezcan el servicio de educación para adultos , cobrarán servicios complementarios únicamente a los estudiantes que estén matriculados en los ciclos: quinto y sexto , los cuales serán cancelados al inicio de cada año lectivo por los siguientes conceptos y valores así:

CARNE ESTUDIANTIL : hasta \$ 2.000 pesos

SISTEMATIZACION DE INFORMES Y PAPELERIA: hasta \$ 10.000 pesos

DERECHOS DE GRADO DE BACHILLER: hasta \$ 20.000 pesos, exclusivo para alumnos graduandos; pagaderos en el mes de octubre

MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE LABORATORIO E INFORMATICA : hasta \$ 15.000 pesos exclusivo para estudiantes que reciban el servicio.

CERTIFICACIONES : hasta \$ 3.000 pesos

**ARTICULO SEGUNDO:** En los demás aspectos sobre el cobro de Derechos Académicos y Servicios Complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales que ofrezcan la Educación para Adultos se regirán en lo establecido en la Resolución No. 2585 del 6 de noviembre de 2008, proferida por la Secretaría de Educación de Boyacá.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Tunja, a los

(Original con firmas)

**JUAN CARLOS MARTINEZ MARTIN**  
Secretario de Educación de Boyacá

**MARIA MONGUI DE VEGA**  
Coordinadora Equipo de Mejoramiento Inspección y Vigilancia

Proyectó: Eddy Peña de Medina  
Supervisora de Educación